CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, octubre 29 de 2020. A despacho de la señora Juez informando que en auto anterior, se tuvo notificado por aviso al demandado, el cual tenía plazo para contestar la demanda hasta el 15 de Septiembre de 2020 a las 4:00 p.m., sin embargo, lapso de tiempo durante el cual guardó silencio. - Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 922

Cali, octubre veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00523-00

Del informe de secretaría que antecede, se tendrá por NO contestada la demanda por parte del señor Harvin Largacha Vidal, y como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por **NO** contestada la demanda por parte del señor Harvin Largacha Vidal.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **NOVIEMBRE 6 DE 2020 A LAS 8:30 A.M.**

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro Civil de Matrimonio de las partes (Pág. 7-8 del Exp Digital)
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de las partes (Pág. 9-10 del Exp. Digital)
- Registros Civiles de Nacimiento de las menores de edad, hijas de las partes (Pág. 11-12 del Exp. Digital)
- Acta de No. Conciliación de la Comisaría Cuarta de Familia del Guabal Cali-Valle, con fecha 9 de Agosto de 2019 (Pág. 21-22 del Exp. Digital)

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **JENNY CUARTAS MAYOR** y **VIVIANA ZULUAGA MONTOYA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No fue aportada prueba documental ni solicitada prueba testimonial, toda vez que la demanda no fue contestada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Yisela Patricia Palacio Astudillo** y del demandado **Harvin Largacha Vidal**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

- Se requiere a la parte actora para aporte copia de decisión tomada en proceso de custodia y cuidado personal de las hijas de las partes, que se tramita en Juzgado Tercero de Familia radicado 2019-466

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de su correo electrónico y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de

confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÙMPLASE,

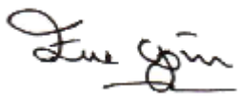

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
125 DEL 30/OCT/2020.